



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|--------------|----------------------|-------------|------|------|----|
| Fecha | 19 de agosto de 2021 | Hora | 9:07 | AM X | PM |
|--------------|----------------------|-------------|------|------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
|-------------------------------|----|----|------------|-------------|--------------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 007 | 2019 | 00285 | 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA | | |
|---|---|---------|
| Demandante | SONIA LUCIA CARDONA VILLA | Asistió |
| Apoderado del demandante | OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ | Asistió |
| Demandados | COLPENSIONES. COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A. | |
| Apoderados de la demandadas | LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES) JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA (COLFONDOS S.A) | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS | |

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Auto: Se reconoce personería para actuar al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.455 y T.P 278.341 en representación de PROTECCIÓN S.A y al abogado JAISON PANESSO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.731.913 y T.P 302.150 del C.S.J.

A su vez, se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho PAULA ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.928.618 y T.P 155.985, como abogada sustituta de COLFONDOS S.A.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

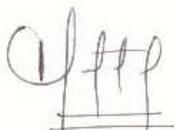
2. ETAPA DE SANEAMIENTO: El día de ayer se recibió en el correo institucional, contestación de la demanda presentada por parte de PROTECCIÓN S.A el 19 de julio de 2021 ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, como verificada la fecha de notificación electrónica realizada por el Juzgado, se advierte que fue contestada en el término legal, en consecuencia se dejará sin efecto la decisión contenida en el auto de 5 de agosto de 2021, que tuvo por no contestada la demanda para en su lugar tenerla por contestada.

Con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, se ordena correr traslado y se concede el término para reformar la demanda. (...)

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la apoderada de la parte demandante, el Juzgado decide suspender la diligencia, para otorgar tiempo suficiente para la revisión de la contestación y contabilizar los 5 días para reformar la demanda si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DEJAR sin efecto** la decisión contenida en el auto de 5 de agosto de 2021, que tuvo por no contestada la demanda y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de 5 días, para presentar reforma a la demanda, si a bien lo tiene.
3. **FIJAR** como fecha para continuar las audiencias, de los artículos 77 y 80 del CPT y SS inicialmente programadas, el día lunes 6 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.
4. **DISPONER** que secretaría remita el link del expediente electrónico a las partes del proceso.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9609f34a765ac7cc47f565b5219b29c2a216744773a247fcabac134838437558

Documento generado en 19/08/2021 11:12:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>